

| | | |
|---|---|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 | SIGC |
|---|---|-------------|

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 16 de abril de 2021, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 255319. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URQUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1425

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO CHRISTIAN FELIPE- PH

NIT:900.788.800-2

gerencia@grupopineda.com.co

APODERADO: DAVID ANDRES ZULUAGA SALAZAR

uszu.asesoriaslegales@gmail.com

DEMANDADO: CRISTIAN FERNANDO RIASCOS RIASCOS C.C.1.058.668.469

RADICACION: 2021-00312-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **EDIFICIO CHRISTIAN FELIPE- PH** a través de apoderada judicial, en contra de **CRISTIAN FERNANDO RIASCOS RIASCOS**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio; 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **CRISTIAN FERNANDO RIASCOS RIASCOS** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **EDIFICIO CHRISTIAN FELIPE-PH** dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

Año 2018

1.- Por la suma de **DOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$277.158)** por concepto de saldo de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2018.

1.1.- Por concepto de **intereses moratorios** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de diciembre 2018, hasta que se efectúe el pago total.

2.- Por la suma de **QUINIENTOS VEINTE MIL NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$520.091)** Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2018.

2.1.- Por concepto de **intereses moratorios** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de enero 2019, hasta que se efectúe el pago total.

C.F

| | | |
|---|---|------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 | SIGC |
|---|---|------|

AÑO 2019

3.- Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$551.296)** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2019.

3.1 Por concepto de **intereses moratorios** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de febrero 2019, hasta que se efectúe el pago total.

4.- Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$551.296)** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2019.

4.1 Por concepto de **intereses moratorios** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de marzo 2019, hasta que se efectúe el pago total.

5.- Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$551.296)** Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2019.

5.1 Por concepto de **intereses moratorios** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de abril 2019, hasta que se efectúe el pago total.

6.- Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$551.296)** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2019.

6.1 Por concepto de **intereses moratorios** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de mayo 2019, hasta que se efectúe el pago total.

7.- Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$551.296)** Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2019.

7.1 Por concepto de **intereses moratorios** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de junio 2019, hasta que se efectúe el pago total.

8.- Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$551.296)** Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2019.

8.1 Por concepto de **intereses moratorios** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de julio 2019, hasta que se efectúe el pago total.

9.- Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$551.296)** Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2019.

| | | |
|---|--|-------------|
|  Libertad y Orden | <p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p> | SIGC |
|---|--|-------------|

9.1 Por concepto de **intereses moratorios** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de agosto 2019, hasta que se efectúe el pago total.

10.- Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$551.296)** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2019.

10.1 Por concepto de **intereses moratorios** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de septiembre 2019, hasta que se efectúe el pago total.

11.- Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$551.296)** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2019.

11.1 Por concepto de **intereses moratorios** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de octubre 2019, hasta que se efectúe el pago total.

12.- Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$551.296)** Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2019.

12.1 Por concepto de **intereses moratorios** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de noviembre 2019, hasta que se efectúe el pago total.

13.- Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$551.296)** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2019.

13.1 Por concepto de **intereses moratorios** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de diciembre 2019, hasta que se efectúe el pago total.

14.- Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$551.296)** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2019.

14.1 Por concepto de **intereses moratorios** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de enero 2020, hasta que se efectúe el pago total.

15.- NEGAR el mandamiento de pago por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.691.744)** por concepto del “retroactivo” de las cuotas de administración del año 2019, toda vez que no se entiende este valor a qué corresponde, no pudiendo sancionarse doblemente al demandado por el no pago, teniendo en cuenta que se están cobrando intereses moratorios.

| | | |
|---|---|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 | SIGC |
|---|---|-------------|

Año 2020

16.- Por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$796.000)**
Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2020.

16.1 Por concepto de **intereses moratorios** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de febrero 2020, hasta que se efectúe el pago total.

17.- Por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$796.000)**
Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2020.

17.1 Por concepto de **intereses moratorios** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de marzo 2020, hasta que se efectúe el pago total.

18.- Por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$796.000)**
Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2020.

18.1 Por concepto de **intereses moratorios** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de abril 2020, hasta que se efectúe el pago total.

19.- Por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$796.000)**
Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2020.

19.1 Por concepto de **intereses moratorios** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de mayo 2020, hasta que se efectúe el pago total.

20.- Por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$796.000)**
Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2020.

20.1 Por concepto de **intereses moratorios** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de junio 2020, hasta que se efectúe el pago total.

21.- Por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$796.000)**
Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2020.

21.1 Por concepto de **intereses moratorios** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de julio 2020, hasta que se efectúe el pago total.

22.- Por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$796.000)**
Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2020.

| | | |
|---|---|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 | SIGC |
|---|---|-------------|

22.1 Por concepto de **intereses moratorios** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de agosto 2020, hasta que se efectúe el pago total.

23.- Por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$796.000)** Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2020.

23.1 Por concepto de **intereses moratorios** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de septiembre 2020, hasta que se efectúe el pago total.

24.- Por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$796.000)** Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2020.

24.1 Por concepto de **intereses moratorios** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de octubre 2020, hasta que se efectúe el pago total.

25.- Por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$796.000)** Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2020.

25.1 Por concepto de **intereses moratorios** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de noviembre 2020, hasta que se efectúe el pago total.

26.- Por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$796.000)** Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2020.

26.1 Por concepto de **intereses moratorios** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de diciembre 2020, hasta que se efectúe el pago total.

27.- Por la suma de **NOVECIENTOS TRES MIL PESOS MCTE (\$903.000)** Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2020.

27.1 Por concepto de **intereses moratorios** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de enero 2021, hasta que se efectúe el pago total.

28.- NEGAR el mandamiento de pago por la suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$1.177.000)**, por concepto del “retroactivo” de las cuotas de administración del año 2020, toda vez que no se entiende este valor a qué corresponde, no pudiendo sancionarse doblemente al demandado por el no pago, teniendo en cuenta que se están cobrando intereses moratorios.

| | | |
|---|---|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 | SIGC |
|---|---|-------------|

AÑO 2021

29.- Por la suma de **NOVECIENTOS TRES MIL PESOS MCTE (\$903.000)** Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2021.

29.1 Por concepto de **intereses moratorios** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de febrero 2021, hasta que se efectúe el pago total.

30.- Por la suma de **NOVECIENTOS TRES MIL PESOS MCTE (\$903.000)** Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2021.

30.1 Por concepto de **intereses moratorios** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de marzo 2021, hasta que se efectúe el pago total.

31.- Por la suma de **NOVECIENTOS TRES MIL PESOS MCTE (\$903.000)** Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2021.

31.1 Por concepto de **intereses moratorios** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de abril 2021, hasta que se efectúe el pago total.

32.- Por la suma de **NOVECIENTOS TRES MIL PESOS MCTE (\$903.000)** Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2021.

32.1 Por concepto de **intereses moratorios** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de mayo 2021, hasta que se efectúe el pago total.

33.- Por las cuotas de administración que se sigan causando en el curso de esta demanda.

33.1- INTERESES MORATORIOS sobre cada una de las cuotas de administración que se sigan causando, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

34.- COSTAS:

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO- NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar.

TERCERO- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **DAVID ANDRES ZULUAGA SALAZAR**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.1.130.594.707, y portador de la T.P. No.247.975 del

| | | |
|---|--|--|
|  Libertad y Orden | <p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p> | <p style="text-align: center;">SIGC</p> |
|---|--|--|

C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 317154

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DAVID ANDRES ZULUAGA SALAZAR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1130594707** y la tarjeta de abogado (a) No. **247975**

Page 1 of 1

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de mayo de 2021

Secretario

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa45cf14884284d770fcd837e4f9573eea07b4838afe26f893bfbb4718ab32**

